



## **COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES**

Paseo de la Castellana, 19  
28046 Madrid

Sevilla, a 23 de mayo de 2012

Banca Cívica, S.A (“**Banca Cívica**” o la “**Sociedad**”), de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, por medio del presente escrito, procede a comunicar el siguiente:

### **HECHO RELEVANTE**

La Junta General Ordinaria de accionistas de Banca Cívica celebrada hoy, día 23 de mayo de 2012, en primera convocatoria, ha aprobado la totalidad de las propuestas de acuerdo que el Consejo de Administración de Banca Cívica acordó someter a su deliberación y decisión, comunicadas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores mediante Hecho Relevante con número de registro 161860 el pasado 20 de abril de 2012, y cuyo texto íntegro y literal se acompaña a la presente comunicación, a excepción de la propuesta de acuerdo correspondiente al punto cuarto del Orden del Día, que finalmente no fue sometida a votación al no haberse alcanzado el quórum de asistencia a la Junta legalmente necesario para ello.

Manuel Concha Jaraba  
Secretario General de Banca Cívica

## **I.- PUNTOS RELATIVOS A LAS CUENTAS ANUALES, A LA GESTIÓN SOCIAL Y A LA APLICACIÓN DEL RESULTADO**

**1. Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado que refleja los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, Estado de flujos de efectivo y Memoria) e Informes de Gestión correspondientes al ejercicio social 2011 tanto de Banca Cívica, S.A. como del grupo consolidado, y aprobación de la gestión del Consejo de Administración de Banca Cívica correspondiente al ejercicio social 2011.**

La Junta General acuerda la aprobación de las Cuentas Anuales individuales y consolidadas de Banca Cívica, S.A. del ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2011, comprensivas del Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de flujos de Efectivo y la Memoria explicativa del ejercicio social indicado, ambas formuladas por el Consejo de Administración con fecha de 30 de marzo de 2012, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Los Auditores de la Sociedad, “Ernst & Young, S.L.” han emitido el Informe preceptivo, del que resulta que tanto las Cuentas como el Informe de Gestión individuales y consolidados formulados por el Consejo de Administración responden a las exigencias mencionadas en el artículo 269 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, la Junta General acuerda la aprobación del Informe de Gestión individual y del Informe de Gestión consolidado, así como la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2011.

Además, el Informe de Gestión individual y consolidado relativo a este ejercicio 2011 incluye el Informe Anual de Gobierno Corporativo cerrado a 31 de diciembre de 2011.

## **2. Aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado de Banca Cívica correspondiente al ejercicio social 2011.**

La Junta General acuerda la aprobación de la siguiente propuesta de aplicación del resultado del ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2011 de Banca Cívica, S.A., formulada por el Consejo de Administración, que asciende a un beneficio de 190.073 miles euros:

|   | <u><i>Miles de Euros</i></u> |
|---|------------------------------|
| <i>A dividendos .....</i>                                 | <i>55.047</i>                |
| <i>A reservas .....</i>                                   | <i>135.026</i>               |
| <i>Reserva Legal.....</i>                                 | <i>19.007</i>                |
| <i>Reservas de libre disposición .....</i>                | <i>116.019</i>               |
| <b><i>Beneficio neto del Banco del ejercicio.....</i></b> | <b><i>190.073</i></b>        |

De la cantidad de 55.047 miles de euros que se destinará al pago de dividendos, se han distribuido a los accionistas 40.689 miles de euros que se corresponden con los dos dividendos a cuenta del ejercicio 2011, abonados los días 13 de octubre y 1 de diciembre de 2011.

Los restantes 14.358 miles de euros corresponden al pago del dividendo complementario del ejercicio 2011, por importe bruto de 0,02888197 euros por acción (0,02281676 euros netos por acción), cuyo pago se hará efectivo a los Sres. accionistas a partir del 31 de mayo de 2012, y a través de las entidades depositarias participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear).

## **II.- PUNTOS RELATIVOS AL GOBIERNO CORPORATIVO DE LA SOCIEDAD**

### **3. Creación de la página web corporativa a los efectos del artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital.**

La Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas y el Real Decreto-ley 9/2012, de 16 de marzo, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital, han introducido unos nuevos artículos 11 bis, 11 ter, 11 quáter en la Ley de Sociedades de Capital para regular la página web corporativa de las sociedades de capital.

La Ley exige que la creación de la página web corporativa se acuerde por la Junta General y que dicho acuerdo se inscriba en el Registro Mercantil.

Si bien Banca Cívica ya disponía antes de la mencionada reforma normativa de una página web corporativa, como instrumento especial de información para cumplir con sus obligaciones como sociedad cotizada, el Consejo de Administración ha acordado proponer a la Junta General la aprobación de la página web corporativa para dar cumplimiento al espíritu y finalidad de los nuevos artículos 11 bis, 11 ter y 11 quáter de la Ley de Sociedades de Capital.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General acuerda la aprobación de la página web corporativa que tendrá como dirección [www.bancacivica.es](http://www.bancacivica.es).



## **5. Modificación de los artículos 26, 27, 30, 36, 45 y 60 de los Estatutos Sociales para adaptar su contenido a la Ley de Sociedades de Capital en la redacción dada por la Ley 25/2011.**

Con el fin de adaptar su redacción a las recientes reformas normativas introducidas por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas y, de conformidad con el Informe Justificativo sobre la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de Banca Cívica, S.A, elaborado por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, y que se ha puesto a disposición de los accionistas desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, la Junta General acuerda la aprobación de la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: artículo 26 (Convocatoria de la junta general); artículo 27 (Derecho de información de los accionistas); artículo 30 (Representación en la junta general); artículo 36 (Emisión del voto a distancia); artículo 45 (Reuniones del consejo de administración) y artículo 60 (Liquidadores).

A estos efectos, se transcribe a continuación la nueva redacción de los referidos artículos en la que se destacan las modificaciones aprobadas:

### ***“Artículo 26. Convocatoria de la junta general. Complemento del orden del día y nuevas propuestas de acuerdo***

1. *La convocatoria de toda clase de juntas se hará mediante anuncio publicado, al menos, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, así como mediante cualquier otro medio que resulte exigido conforme a la normativa aplicable, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.*

*Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las juntas generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en junta general ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente junta general ordinaria.*

2. *Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la junta general ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria*

*deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación del complemento en plazo, será causa de nulidad de la junta. El derecho a completar el orden del día no podrá ejercitarse, en ningún caso, respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.*

- 3. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día. A medida que se reciban, la Sociedad difundirá las propuestas de acuerdo y la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, publicándolas ininterrumpidamente en la página web hasta la fecha de celebración de la junta general.*

### **Artículo 27. Derecho de información de los accionistas**

- 1. Los accionistas podrán solicitar, por escrito, u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que se indiquen en la convocatoria hasta el séptimo día natural anterior a aquél en que esté previsto celebrar la reunión de la junta en primera convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en su orden del día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la anterior junta general y acerca del informe del auditor. Las informaciones o aclaraciones así solicitadas serán facilitadas por el consejo de administración por escrito no más tarde del propio día de la junta general.*
- 2. Las solicitudes de información o aclaraciones sobre las materias descritas en el apartado anterior que formulen los accionistas verbalmente al presidente durante el acto de la junta general antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día, o por escrito desde el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta general, serán atendidas verbalmente y durante el acto de la junta general. Si a juicio del presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la junta general.*
- 3. El consejo de administración está obligado a proporcionar la información a que se refieren los dos apartados anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales.  
Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.  
Sin perjuicio de lo anterior, el consejo de administración no estará obligado a responder preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato de pregunta-respuesta.*
- 4. En todos los supuestos en que la Ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva y a través de los medios que la propia Ley exija.*

### **Artículo 30. Representación en la junta general**

- 1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque no sea accionista, cumpliendo con los*

*requisitos y formalidades exigidos en la Ley, en los presentes estatutos y en el reglamento de la junta general.*

2. *El representante podrá representar a cuantos accionistas así lo soliciten, sin limitación al respecto. Asimismo, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.*
3. *La representación es siempre revocable. La asistencia a la junta general del accionista representado, ya sea personalmente o por haberse emitido el voto a distancia, tendrá valor de revocación de la representación otorgada, sea cual fuere la fecha de ésta.*
4. *La representación se conferirá por escrito o por medios electrónicos o de comunicación a distancia con carácter especial para cada junta, salvo cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.*

*Asimismo, la notificación a la Sociedad del nombramiento de representante o de su revocación podrá realizarse igualmente por escrito o por medios electrónicos.*

5. *En caso de que el nombramiento o revocación del representante o su notificación a la Sociedad se realice por medios electrónicos o de comunicación a distancia, resultará de aplicación lo dispuesto en el reglamento de la junta general de accionistas.*
6. *El presidente y el secretario de la junta general o las personas designadas por los mismos tendrán las más amplias facultades para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquel que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.*
7. *Respecto del eventual conflicto de intereses del representante y de los supuestos de solicitud pública de representación, se aplicarán las normas previstas legalmente y en el reglamento de la junta general. En particular, en los casos en que los administradores de la Sociedad realicen una solicitud pública de representación, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio de derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones o éstas no sean precisas. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados, por así permitirlo la Ley, en la junta, pudiendo además prever la sustitución del consejero representante por cualquier miembro de la mesa de la junta u otro socio asistente a la junta cuando el consejero representante se encuentre en una situación de conflicto de interés que le impida emitir el voto delegado.*

### **Artículo 36. Emisión del voto a distancia**

1. *Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día por correo o mediante comunicación electrónica. En ambos casos, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la junta general.*
2. *Para la emisión del voto por correo el accionista deberá remitir a la Sociedad debidamente cumplimentada y firmada, la tarjeta de asistencia, delegación y voto expedida por la Sociedad o por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.*
3. *El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el consejo de administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho al voto, así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas.*
4. *El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente*

*anterior al previsto para la celebración de la junta general en primera o segunda convocatoria, según corresponda. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido para la convocatoria en relación con la que no se cumpla el referido plazo.*

5. *El consejo de administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.*

#### **Artículo 45. Reuniones del consejo de administración**

1. *El consejo de administración se reunirá, con carácter general, una vez al mes y, además, cuantas veces sea convocado por el presidente, a su propia iniciativa o a petición de tres consejeros. En este último caso, el presidente convocará la sesión extraordinaria en el plazo máximo de diez días hábiles desde la recepción de la solicitud, para su celebración dentro de los tres días hábiles siguientes, incluyendo en el orden del día los asuntos que formen parte de aquélla. Asimismo, podrá ser convocado por al menos un tercio de los miembros del consejo de administración, en los términos establecidos en el artículo 246.2 de la Ley de Sociedades de Capital.*
2. *El consejo de administración será convocado mediante notificación escrita, en la que se hará constar con suficiente detalle el orden del día de la reunión. Esta notificación se enviará por fax, correo electrónico o carta a cada uno de los consejeros, con una antelación mínima de tres días respecto de la fecha prevista para la reunión, salvo que la urgencia de los temas a tratar obligue, a juicio del presidente, a una convocatoria urgente, que será realizada por teléfono, fax, e-mail o cualquier otro medio telemático con al menos 24 horas.*
3. *Las reuniones del consejo de administración se celebrarán físicamente en el domicilio social o en el lugar fijado en la convocatoria, o por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple o cualquier otro medio que garantice el reconocimiento, identificación y permanente comunicación entre los asistentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real.*
4. *El consejo de administración podrá igualmente adoptar sus acuerdos por escrito (incluyendo fax o correo electrónico previo y posterior envío por correo del original), sin necesidad de realizar sesión, si ninguno de los consejeros se opone a este procedimiento.*
5. *El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.*

#### **Artículo 60. Liquidadores**

*Disuelta la Sociedad, todos los miembros del consejo de administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil quedarán de derecho convertidos en liquidadores, salvo que la junta general hubiese designado otros liquidadores en el acuerdo de disolución.*

**6. Modificación de los artículos 7, 9, 10, 11, 14, 25 y 26 del Reglamento de la Junta General de Accionistas para adaptar su contenido a la Ley de Sociedades de Capital en la redacción dada por la Ley 25/2011.**

Con el fin de adaptar su redacción a la reciente reforma normativa introducida por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y, de conformidad con el Informe Justificativo sobre la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Banca Cívica, S.A., elaborado por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, y que se ha puesto a disposición de los accionistas desde la publicación de la convocatoria de la Junta General, se somete a la consideración de la Junta General la aprobación de la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de accionistas: artículo 7 (Competencias de la junta); artículo 9 (Anuncio de convocatoria. Complemento del orden del día y nuevas propuestas de acuerdo); artículo 10 (Información disponible desde la fecha de la convocatoria); artículo 11 (Derecho de información previo a la junta general); artículo 14 (Representación); artículo 25 (Derecho de información durante la junta) y artículo 26 (Emisión del voto a distancia).

A estos efectos, se transcribe a continuación la nueva redacción de los referidos artículos en la que se destacan las modificaciones aprobadas:

***“Artículo 7.- Competencias de la junta general.***

1. *La junta general de accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los estatutos sociales, correspondiéndole, a título enunciativo, la adopción de los siguientes acuerdos:*
  - a) *nombrar y separar a los consejeros, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales consejeros efectuados por el propio consejo, y examinar y aprobar su gestión;*
  - b) *fijar y modificar el número de miembros del consejo de administración y de la comisión ejecutiva dentro del mínimo y máximo fijados en los estatutos sociales;*
  - c) *designar al presidente del consejo, que tendrá las facultades delegadas que se indican en el Artículo 45 de los estatutos, al vicepresidente primero del consejo y consejero delegado de la Sociedad, que tendrá las facultades*

- delegadas que se indican en el Artículo 45 de los estatutos, y a los demás vicepresidentes del consejo de administración;*
- d) *designar a los miembros de la comisión ejecutiva;*
  - e) *nombrar y separar a los auditores de cuentas;*
  - f) *aprobar, en su caso, las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar también, en su caso, las cuentas anuales consolidadas;*
  - g) *acordar la distribución de dividendos;*
  - h) *acordar la emisión de obligaciones;*
  - i) *acordar el aumento o reducción de capital y la emisión de instrumentos convertibles en o canjeables por acciones, así como la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente;*
  - j) *acordar operaciones de reestructuración societaria (fusión, escisión, segregaciones, filializaciones, transformación, cesión global de activo y pasivo y cualesquiera otras operaciones que tengan un efecto idéntico en lo sustancial a las anteriores);*
  - k) *acordar la modificación de la denominación social o del domicilio social de la Sociedad;*
  - l) *acordar cualquier otra modificación de los estatutos sociales;*
  - m) *acordar la disolución o liquidación de la Sociedad;*
  - n) *autorizar al consejo de administración para aumentar el capital social y emitir obligaciones, conforme a lo previsto en la Ley y en los estatutos;*
  - o) *autorizar la adquisición de acciones propias;*
  - p) *acordar la admisión a cotización de las acciones de la Sociedad o de instrumentos convertibles en o canjeables por éstas, en cualquier mercado secundario organizado;*
  - q) *acordar la filialización o aportación a sociedades dependientes de los activos operativos de la Sociedad convirtiendo a ésta en una pura holding;*
  - r) *aprobar, en su caso, la adquisición o la enajenación de activos cuando, por su calidad y volumen, impliquen una modificación efectiva del objeto social;*
  - s) *acordar las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad; y*
  - t) *decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del consejo de administración.*
2. *Asimismo, la junta general podrá resolver sobre cualquier asunto que dentro de su competencia sea sometido a su decisión por el consejo de administración.*

**Artículo 9.- Anuncio de convocatoria. Complemento del orden del día y nuevas propuestas de acuerdo.**

1. *La convocatoria de toda clase de juntas generales se hará mediante anuncio publicado, al menos, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, así como mediante cualquier otro medio que resulte exigido conforme a la normativa aplicable, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.*

2. *Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las juntas generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá el acuerdo expreso adoptado en junta general ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente junta general ordinaria.*
3. *El anuncio de convocatoria contendrá entre otros aspectos, los siguientes:*
  - a) *La denominación de la Sociedad, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.*
  - b) *El orden del día de la junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión, no debiendo impedir la redacción del orden del día la votación separada de aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto.*
  - c) *Los requisitos exigidos para poder participar y votar en la junta, en particular, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas las acciones a su nombre, y los medios de acreditarlos ante la Sociedad.*
  - d) *El lugar y la forma en que pueda obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo.*
  - e) *La dirección de la página web donde estará disponible la información.*
  - f) *Información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general, incluyendo en particular los siguientes extremos:*
    - (i) *El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.*
    - (ii) *El derecho de los accionistas de hacerse representar en la junta por otra persona, sea o no accionista, y el sistema para la emisión de voto por representación, con especial referencia a los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y a los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.*
    - (iii) *Los procedimientos establecidos para emitir el voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.*
4. *El orden del día que figure en la convocatoria se determinará por el consejo de administración, sin perjuicio del derecho que asiste a los accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, de solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de junta general ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante*

*notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación del complemento en plazo será causa de nulidad de la junta. El derecho a completar el orden del día no podrá ejercitarse, en ningún caso, respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.*

5. *Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día. A medida que se reciban, la Sociedad difundirá las propuestas de acuerdo y la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, publicándolas ininterrumpidamente en la página web hasta la fecha de celebración de la junta general.*
6. *El consejo de administración, con ocasión de la convocatoria de cada junta general, pondrá a disposición de los accionistas medios electrónicos y de comunicación a distancia que les puedan permitir efectuar el voto y/o la delegación, garantizando debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto o, en caso de delegación, las del representante y del representado, así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas, de conformidad con lo previsto en los estatutos sociales y en el presente reglamento. En este sentido, el consejo de administración deberá incluir mención en la convocatoria de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para hacer efectivo sus derechos de representación, ejercitar o delegar el voto, y, en su caso, asistencia. Asimismo, se incluirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la junta por medios electrónicos o telemáticos. De todo ello, se deberá dar información en la página web de la Sociedad.*

**Artículo 10.- Información disponible desde la fecha de la convocatoria.**

1. *La Sociedad pondrá a disposición de sus accionistas de manera ininterrumpida, en su página web, desde la fecha de la convocatoria y hasta la celebración de la junta general, al menos, la siguiente información:*
  - a) *El texto íntegro del anuncio de la convocatoria.*
  - b) *El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.*
  - c) *El texto completo de las propuestas de acuerdos que el consejo de administración haya formulado al tiempo de la convocatoria en relación con los puntos comprendidos en el orden del día o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes comentando cada punto. Asimismo, se incluirán las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas a medida que se reciban.*

*Cuando la propuesta consista en el nombramiento o ratificación de consejeros, se incluirá además respecto de los mismos, la siguiente información: (i) el perfil profesional y biográfico; (ii) otros consejos de*

- administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas; (iii) indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista a cuya instancia se propone el nombramiento, ratificación o reelección, o con quien tengan vínculos; (iv) fecha de su primer nombramiento como consejero de la Sociedad, así como de los posteriores; (v) y acciones de la Sociedad y opciones sobre ellas de las que sea titular.*
- d) Los documentos que se presentarán a la junta general y, en particular, los informes de los administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.*
  - e) Información sobre los cauces de comunicación entre la Sociedad y los accionistas a los efectos de poder recabar información o formular sugerencias, de conformidad con la normativa aplicable.*
  - f) Los medios y procedimientos para conferir la representación y el ejercicio del voto a distancia en la junta general así como los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por representación y a distancia en la junta general, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. De no poder publicarse en la página web debido a causas técnicas, se indicará en la misma cómo obtener los formularios en papel, que deberán ser enviados a todo accionista que los solicite.*
- 2. A través de la página web, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas la información prevista en los estatutos sociales, en el presente reglamento y en las normas aplicables, sin perjuicio de poder utilizar cualquier otro medio al efecto y sin menoscabo del derecho de los accionistas a la información documental y a solicitar la información en forma escrita, de acuerdo con la normativa aplicable.*
  - 3. Asimismo, se habilitará en la página web de la Sociedad un foro electrónico de accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las juntas generales. En el foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.*

**Artículo 11.- Derecho de información previo a la junta general.**

- 1. Hasta el séptimo día anterior, inclusive, a aquel en que esté prevista la celebración de la junta general de que se trate, en primera convocatoria, los accionistas podrán formular las preguntas o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el orden del día, a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la junta inmediatamente anterior y al informe del auditor.*

2. *Las solicitudes de información podrán realizarse mediante entrega personal de la petición escrita en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación a distancia dirigidos a la dirección que se especifique en el correspondiente anuncio de convocatoria y en la forma que a tal efecto se establezca en dicho anuncio. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.*

*Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), para la junta general de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.*

*El consejo de administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por los estatutos sociales, el presente reglamento y la Ley, salvo en los casos en que (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del presidente, los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general ni al informe del auditor; (iii) la información solicitada estuviera, con anterioridad a su formulación, disponible en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, de forma clara y precisa; (iv) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la junta general o merezca la consideración de abusiva; o (v) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.*

3. *Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista de los solicitantes, hasta el día de la junta general de accionistas de que se trate, antes de su celebración.*
4. *El consejo de administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, así como, a su secretario y sus vicesecretarios, a fin de que a través del departamento de la Sociedad que designe el consejo de administración, se responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.*

#### **Artículo 14.- Representación.**

1. *Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque ésta no sea accionista.*

2. *El representante podrá representar a cuantos accionistas así lo soliciten, sin limitación al respecto. Asimismo, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.*
3. *La representación es siempre revocable. La asistencia a la junta general del accionista representado, ya sea personalmente o por haberse emitido el voto a distancia, tendrá valor de revocación de la representación otorgada, sea cual fuere la fecha de ésta.*
4. *La representación deberá conferirse en los términos y con el alcance establecidos en la Ley, por escrito o por medios electrónicos o de comunicación a distancia y con carácter especial para cada junta, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.*

*Asimismo, la notificación a la Sociedad del nombramiento de representante o de su revocación podrá realizarse igualmente por escrito o por medios electrónicos.*

5. *En caso de que el nombramiento del representante o su notificación a la Sociedad se realice por medios electrónicos o de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:*
  - a) *Por escrito, remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste la representación otorgada, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.*
  - b) *Por medios electrónicos o de comunicación a distancia, mediante comunicación a la Sociedad en la que se detalle la representación otorgada y la identidad del accionista representado, emitida bajo firma electrónica reconocida del accionista u otra clase de garantía que el consejo de administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que confiere la representación, a la que se acompañará, en su caso, copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de asistencia y voto.*

*La representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la junta general en primera convocatoria o segunda convocatoria, según corresponda. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada.*

*Lo establecido en el presente apartado será de aplicación a la revocación del nombramiento del representante.*

6. *El consejo de administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto. En particular, el consejo de administración podrá (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para el otorgamiento de la representación por correspondencia electrónica, y (ii) reducir el plazo de antelación establecido*

*anteriormente para la recepción por la Sociedad de las representaciones conferidas por correspondencia postal o electrónica.*

7. *El presidente y el secretario de la junta general gozarán de las más amplias facultades para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación.*

8. *En los casos en que los administradores de la Sociedad, o cualquier otra persona o entidad, realicen una solicitud pública de representación, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio de derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones o éstas no sean precisas. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados, por así permitirlo la Ley, en la junta, pudiendo además prever la sustitución del consejero representante por cualquier miembro de la mesa de la junta u otro socio asistente a la junta cuando el consejero representante se encuentre en una situación de conflicto de interés que le impida emitir el voto delegado.*

*Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En el caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.*

*La solicitud pública de representación podrá realizarse igualmente por vía electrónica de acuerdo con los desarrollos normativos que se dicten sobre esta materia y en la forma que se establece en el presente reglamento.*

*Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.*

9. *Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.*

*Puede existir un conflicto de intereses a los efectos del presente apartado, en particular, cuando el representante se encuentre en alguna de estas situaciones:*

- a) *Que sea un accionista de control de la Sociedad o una entidad controlada por él.*
- b) *Que sea un miembro del órgano de administración, de gestión o de supervisión de la Sociedad o del accionista de control o de una entidad controlada por éste.*
- c) *Que sea un empleado o un auditor de la Sociedad, del accionista de control o de una entidad controlada por éste.*
- d) *Que sea una persona física vinculada con las anteriores. A estos efectos, se considerarán personas físicas vinculadas: el cónyuge o quién lo hubiera*

*sido dentro de los dos años anteriores, o las personas que convivan con análoga relación de afectividad o hubieran convivido habitualmente dentro de los dos años anteriores, así como los ascendientes, descendientes y hermanos y sus cónyuges respectivos.*

10. *Además de cumplir los deberes previstos en el apartado anterior sobre conflicto de intereses del representante, en el caso de que los administradores de la Sociedad hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos conforme al presente artículo. En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:*
  - a) *Su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.*
  - b) *Su destitución, separación o cese como administrador.*
  - c) *El ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad.*
  - d) *La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.*

**Artículo 25.- Derecho de información durante la junta.**

1. *Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y acerca del informe del auditor. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 22 anterior del presente reglamento.*
2. *Los consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al apartado precedente en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del presidente, los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día, a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general ni al informe del auditor; (iii) la información solicitada estuviera, con anterioridad a su formulación, clara y directamente disponible en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta; (iv) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la junta general o merezca la consideración de abusiva; o (v) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.*
3. *La información o aclaración solicitada será facilitada por el presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el presidente de cualquiera de las comisiones del consejo, el secretario, o cualquiera de los consejeros presentes o altos directivos*

de la Sociedad. Corresponde al presidente organizar la manera en que se dará respuesta a los accionistas que hubieren formulado alguna solicitud o aclaración en su exposición oral. En particular, podrá acordar que se dé una respuesta conjunta a las intervenciones de los accionistas al final del turno de intervención de éstos.

4. En caso de que, por cualquier motivo, no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la junta general, los consejeros facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la junta general.

#### **Artículo 26.- Emisión del voto a distancia.**

1. Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día por correo o mediante comunicación electrónica. En ambos casos, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la junta general.
2. Para la emisión del voto por correo, el accionista deberá remitir a la Sociedad, debidamente cumplimentada y firmada, la tarjeta de asistencia, delegación y voto expedida por la Sociedad o por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, en la que hará constar el sentido de su voto, la abstención o el voto en blanco.
3. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el consejo de administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho de voto, así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas, a la que se acompañará, en su caso, copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de asistencia y voto.
4. El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la junta general en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.
5. El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:
  - a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta.
  - b) Por asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.
6. El consejo de administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose, en su caso, a las normas que se dicten al efecto y a los estatutos sociales.

En particular, el consejo de administración podrá (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico de acuerdo con lo prevenido en el apartado tercero anterior y (ii) reducir el plazo de antelación establecido en el apartado 4 anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.

*En todo caso, el consejo de administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los estatutos sociales y en este reglamento.*

*Las reglas de desarrollo que adopte el consejo de administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.”*

## **7. Información a la Junta General de Accionistas sobre las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, se ha informado a la Junta General sobre las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad desde la celebración de la última Junta General, que han sido aprobadas por el Consejo de Administración en su sesión de 18 de abril de 2012.

En este sentido, de acuerdo con los términos del Informe justificativo sobre la modificación del Reglamento del Consejo formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad puesto a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, se ha informado a los accionistas de que el mencionado Reglamento ha sido modificado en sus artículos 17, 18, 20 y 27 con el objeto de:

- i) Adaptar su articulado a la vigente redacción de la Ley de Sociedades de Capital, modificada por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas;
- ii) adaptar su redacción al nuevo artículo 61 ter de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, introducido por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; e
- iii) introducir diversas mejoras técnicas.

**8. Sometimiento a votación por la Junta General de Accionistas, con carácter consultivo, del Informe Anual sobre la política de remuneraciones de los Consejeros.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 27 del Reglamento del Consejo de Administración de Banca Cívica, S.A., el Consejo debe elaborar anualmente un Informe sobre la política de retribuciones de los Consejeros del ejercicio en curso y la aplicación de la política de retribuciones vigente en el ejercicio precedente. En su sesión de 18 de abril de 2012, el Consejo de Administración de la Sociedad, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ha aprobado el Informe Anual sobre la política de remuneraciones de los Consejeros que se ha sometido a la Junta General Ordinaria de Accionistas para su votación, con carácter consultivo, y que se puso a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General.

### **III.- PUNTOS RELATIVOS A LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES PARA SU CANJE POR PARTICIPACIONES PREFERENTES Y A LA DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE DETERMINADAS EMISIONES DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y DE CAPITAL AUTORIZADO**

**9. Emisión de obligaciones necesariamente convertibles y/o canjeables en acciones de Banca Cívica, S.A. por un importe de 904.031.000 euros a suscribir por los titulares de participaciones preferentes a los que se dirige la oferta de recompra, con previsión de suscripción incompleta y con exclusión del derecho de suscripción preferente. Determinación de las bases y modalidad de la conversión. Aumento del capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión en caso de emisión de nuevas acciones. Delegación de facultades al Consejo de Administración para su ejecución.**

La Junta General acuerda la aprobación del acuerdo de la emisión de obligaciones necesariamente convertibles y/o canjeables para la recompra de participaciones preferentes emitidas por la Sociedad, todo ello conforme a los términos y condiciones que se establecen a continuación:

#### **1. EMISIÓN DE OBLIGACIONES NECESARIAMENTE CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES**

Emitir tres (3) series de obligaciones necesariamente convertibles y/o canjeables en acciones de Banca Cívica, con arreglo a los términos y condiciones y con sujeción a las bases y modalidades de conversión y/o canje que seguidamente se indican (las “**Obligaciones**”, y cada una de ellas, una “**Obligación**”), delegando en el Consejo de Administración las facultades necesarias para su ejecución (entendiéndose, en cada ocasión en que se le deleguen facultades en virtud del presente acuerdo, que conllevan la expresa facultad de sustitución de las mismas, de acuerdo con la normativa vigente, en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente, en el Consejero Delegado o en uno o varios consejeros, en el Secretario y en el Vicesecretario, así como en cualquiera de los Directores Generales entre los que se incluyen, Roberto Rey Perales con DNI número 13141338-N, David Cova Alonso con DNI número 42066973-L, Juan Odériz San Martín con DNI número 18202993-B y M<sup>a</sup> Patrocinio Álvarez Padilla con DNI número 33968662-P, todos ellos de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en Paseo de Recoletos nº 37, (28004) Madrid).

Se hace constar que, salvo que se indique expresamente lo contrario, los términos y condiciones, con sujeción a las bases y modalidades de conversión y/o canje que seguidamente se indican, serán de aplicación a la totalidad de las series de Obligaciones necesariamente convertibles y/o canjeables que se emiten en virtud del presente acuerdo.

### **1.1 Finalidad de la emisión de Obligaciones**

Proponer una alternativa de inversión para los titulares de participaciones preferentes, optimizando, al mismo tiempo, la estructura de recursos propios de la Sociedad y su grupo.

### **1.2 Importe máximo de la emisión y número de Obligaciones**

El importe nominal y efectivo de la emisión de Obligaciones es igual a 904.031.000 euros, mediante la emisión de 9.040.310 Obligaciones, representadas por medio de anotaciones en cuenta. La emisión se articula a través de tres (3) series, cada una de las cuales tendrá su propio código ISIN. Las series no serán fungibles entre sí, aunque sí serán fungibles las Obligaciones que se integren en cada serie.

- La Serie I tiene un importe nominal y efectivo máximo de 287.000.000 euros, mediante la emisión de 2.870.000 Obligaciones, con previsión de suscripción incompleta.
- La Serie II tiene un importe nominal y efectivo máximo de 317.031.000 euros, mediante la emisión de 3.170.310 Obligaciones, con previsión de suscripción incompleta.
- La Serie III tiene un importe nominal y efectivo máximo de 300.000.000 euros, mediante la emisión de 3.000.000 Obligaciones, con previsión de suscripción incompleta.

### **1.3 Tipo de emisión y valor nominal**

El tipo de emisión de las Obligaciones es a la par, es decir, al 100% del valor nominal.

El valor nominal de las Obligaciones será de 100 euros por Obligación, superior, por tanto, al valor nominal de las acciones de la Sociedad.

### **1.4 Representación de las Obligaciones**

Las Obligaciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta. El Consejo de Administración designará como entidad encargada del registro contable a la Sociedad de Gestión de los sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y sus entidades participantes.

### **1.5 Destinatarios de la emisión. Exclusión del derecho de suscripción preferente**

Cada una de las series de la emisión irá dirigida exclusivamente a los titulares de las siguientes participaciones preferentes:

- La serie I se destina íntegramente a los titulares de las siguientes participaciones preferentes con supresión, por consiguiente, del derecho de suscripción preferente del accionista (la “**Serie I**”).

| <b>Nombre</b>  | <b>ISIN</b>  | <b>Fecha de emisión</b> | <b>Importe emitido (miles €)</b> | <b>Cupón</b>        |
|--|--------------|-------------------------|----------------------------------|---------------------|
| P. Pref. Serie A El Monte Capital Sau .....                    | KYG3014M1024 | 04/08/2000              | 130.000                          | EUR 12meses + 0,40% |
| P. Preferentes Julio 2001 San Fernando Preference Limited..... | KYG1755U1195 | 15/07/2001              | 120.000                          | Eur 6 meses + 0,25% |
| P. Pref. Serie B El Monte P. Pref. S.A. ....                   | ES0128469006 | 15/06/2006              | 37.000                           | EUR 12meses + 0,55% |

Los titulares de estas participaciones preferentes podrán adquirir Obligaciones de la Serie I mediante su suscripción con cargo al efectivo recibido en la recompra de sus participaciones preferentes.

- La serie II se destina íntegramente a los titulares de las siguientes participaciones preferentes con supresión, por consiguiente, del derecho de suscripción preferente del accionista (la “**Serie II**”).

| <b>Nombre</b>                                      | <b>ISIN</b>  | <b>Fecha de emisión</b> | <b>Importe emitido (miles €)</b> | <b>Cupón</b>                              |
|--|--------------|-------------------------|----------------------------------|---|
| Participaciones Pref. Serie I - Caja Canarias..... | ES0115009005 | 05/08/2009              | 67.031                           | EUR 3meses + 5,85%, con un mínimo del 6%  |
| P. Pref. Serie D El Monte P. Pref. S.A. ....       | ES0128469022 | 02/10/2009              | 250.000                          | EUR 3 meses + 6,10%, con un mínimo del 7% |

Los titulares de estas participaciones preferentes podrán adquirir Obligaciones de la Serie II mediante su suscripción con cargo al efectivo recibido en la recompra de sus participaciones preferentes.

- La serie III se destina íntegramente a los titulares de las siguientes participaciones preferentes con supresión, por consiguiente, del derecho de suscripción preferente del accionista (la “**Serie III**”).

■

| <i>Nombre</i>                                  | <i>ISIN</i>  | <i>Fecha de emisión</i> | <i>Importe emitido (miles €)</i> | <i>Cupón</i>   |
|--|--------------|-------------------------|----------------------------------|--|
| 1ª Emisión de P. Preferentes Caja Navarra..... | ES0114965009 | 16/12/2009              | 100.000                          | 8% hasta el 24/12/2014. A partir de esta fecha, EUR 3meses +5,00%, con un mínimo del 6,50% |
| 1ª Emisión de P. Pref. Banca Cívica            | ES0848873008 | 18/02/2011              | 200.000                          | 8,65% hasta 18/2/2015. A partir de esa fecha, EUR 3meses + 6,74%                           |

Los titulares de estas participaciones preferentes podrán adquirir Obligaciones de la Serie III mediante su suscripción con cargo al efectivo recibido en la recompra de sus participaciones preferentes.

Tal y como se establece en el apartado 1.7 siguiente, la aceptación de la oferta de recompra estará condicionada a la simultánea solicitud irrevocable de suscripción de Obligaciones.

En virtud de lo anterior, y en atención a exigencias del interés social y a las razones que se recogen en el correspondiente informe de administradores puesto a disposición de los accionistas, se suprime el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad sobre las Obligaciones que se emitan en virtud del presente acuerdo.

## **1.6 Remuneración**

### *a) Tipo interés. Remuneración*

La Junta General de accionistas acuerda que el tipo de interés nominal anual sobre el valor nominal de las Obligaciones será, para cada una de las series, el siguiente (la "**Remuneración**"):

- La Serie I tendrá una remuneración de entre el 6% y el 7% nominal anual sobre el valor nominal de las Obligaciones, delegándose expresamente en el Consejo de Administración la facultad de determinar el tipo de interés de las Obligaciones dentro de los límites anteriores.
- La Serie II tendrá una remuneración de entre el 7% y el 8% nominal anual sobre el valor nominal de las Obligaciones, delegándose

expresamente en el Consejo de Administración la facultad de determinar el tipo de interés de las Obligaciones dentro de los límites anteriores.

- La Serie III tendrá una remuneración de entre el 8,5% y el 9,5% nominal anual sobre el valor nominal de las Obligaciones, delegándose expresamente en el Consejo de Administración la facultad de determinar el tipo de interés de las Obligaciones dentro de los límites anteriores.

*b) Periodos de devengo. Pago de la remuneración*

Los intereses se devengarán durante cada periodo de intereses, entendido como el periodo que comienza en la fecha en la que se inscriban las Obligaciones en los registros contables de Iberclear y sus entidades participantes (la “**Fecha de Emisión**”), inclusive, o en cada aniversario de la Fecha de Emisión (inclusive), y que termina en el siguiente aniversario de la Fecha de Emisión (exclusive), salvo por el último periodo de interés, que comenzará en el último aniversario de la Fecha de Emisión (inclusive) y que terminará en la Fecha de Vencimiento (exclusive) (el “**Periodo de Interés**”).

Se delega expresamente en el Consejo de Administración la facultad de establecer la periodicidad de pago del cupón en cada Periodo de Interés, que en todo caso estará sujeto a lo previsto en el apartado c) siguiente. Por tanto, la Remuneración de las Obligaciones se abonará a los obligacionistas distribuido en tantos pagos como determine el Consejo de Administración con un mínimo de un pago anual (la “**Fecha de Pago**” y cada una de dichas fechas, una “**Fecha de Pago**”).

El servicio financiero de pago de la Remuneración se efectuará a través de Banca Cívica, mediante abono en cuenta a través de las entidades participantes en Iberclear de la Remuneración que corresponda, neta de cualesquiera retenciones que procedan.

*c) Limitaciones al derecho a la Remuneración*

La percepción de la Remuneración requerirá, a los efectos de que las Obligaciones que se emitan en virtud del presente acuerdo computen como recursos propios de la Sociedad y del grupo consolidable de entidades de crédito entendido conforme a lo previsto en la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de acuerdo la normativa vigente, que se cumplan simultáneamente las cuatro condiciones siguientes:

- (i) la obtención de Beneficio Distribuible suficiente para hacer frente al pago de la Remuneración y a otras emisiones de valores convertibles y/o canjeables equiparables a las Obligaciones, una vez deducida la remuneración de las participaciones preferentes, acciones preferentes y valores equiparables emitidos por Banca Cívica o garantizados por Banca Cívica;

- (ii) que no existan limitaciones impuestas por la normativa española o europea de recursos propios actual o futura que resulte de aplicación;
- (iii) que el Consejo de Administración de Banca Cívica no haya decidido, a su sola discreción, no proceder al pago de la Remuneración atendiendo a la situación de liquidez y solvencia de la Sociedad o de su grupo consolidable de entidades de crédito entendido conforme a lo previsto en la *Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos*; y
- (iv) que el Banco de España no haya exigido la cancelación del pago de la Remuneración basándose en la situación financiera y de solvencia de Banca Cívica o en la de su grupo consolidable de entidades de crédito entendido conforme a lo previsto en la *Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos*, de acuerdo con la normativa aplicable.

En el caso de que no se pueda proceder al pago de la Remuneración por cualquiera de las causas previstas en los apartados (i) a (iv) anteriores, el tenedor de las Obligaciones no tendrá derecho a reclamar el pago de dicha Remuneración ni a convertir y/o canjear sus Obligaciones. En este caso, Banca Cívica lo comunicará como hecho relevante a la mayor brevedad posible desde que se conozca dicho hecho.

No obstante lo anterior, cuando por cualquiera de los supuestos previstos en los apartados (i) a (iv) anteriores no se produjera el pago total o parcial de la Remuneración, Banca Cívica podrá pagar dividendos a sus acciones ordinarias o realizar cualesquiera otros repartos de cantidades dinerarias o en especie a sus acciones ordinarias.

#### *d) Supuestos de percepción parcial*

En el supuesto de que sean de aplicación de forma parcial las limitaciones establecidas en los epígrafes (i), (ii), (iii) y (iv) del apartado c) anterior, el Consejo de Administración podrá optar por declarar un pago parcial de la Remuneración.

El importe que por Remuneración percibirán los titulares de las Obligaciones o valores equiparables a éstas se fijará, en este supuesto, en función del importe nominal total de Obligaciones o valores equiparables de la Sociedad o las filiales del grupo consolidable de entidades de crédito entendido conforme a lo previsto en la *Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos*, con garantía de la Sociedad que se encuentren en circulación en el momento del pago y a la remuneración establecida para cada caso concreto.

### **1.7 Periodo de suscripción. Carácter irrevocable de las órdenes de suscripción**

Se delega en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para determinar la fecha en que comenzará el periodo de suscripción, una vez obtenidas las autorizaciones que, en su caso, sean necesarias, quien también estará facultado para determinar, de forma solidaria e indistinta, la duración del periodo de suscripción de las Obligaciones (el “**Periodo de Suscripción**”).

Las órdenes de aceptación de la oferta de recompra, que implicarán a su vez la simultánea e irrevocable suscripción de Obligaciones, tendrán carácter irrevocable, salvo que por cualquier causa la oferta de recompra no se realice, en cuyo caso, todas las órdenes hasta entonces tramitadas quedarán automáticamente revocadas. Por tanto, la aceptación de la oferta de recompra estará condicionada a la simultánea solicitud irrevocable de suscripción por cada una de las participaciones preferentes recompradas, obligándose así los destinatarios que acepten la oferta a reinvertir la totalidad del precio satisfecho en efectivo en las referidas Obligaciones.

Se faculta expresamente al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para fijar el procedimiento para la formulación, recepción y tramitación de las órdenes de suscripción.

### **1.8 Suscripción incompleta**

Tal y como se ha señalado anteriormente, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de la emisión. En consecuencia, la emisión se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las Obligaciones efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

### **1.9 Fecha de Vencimiento**

Se acuerda delegar expresamente al Consejo de Administración la facultad de fijar la fecha de vencimiento de las Obligaciones, la cual será no más tarde del 30 de diciembre de 2018 (la “**Fecha de Vencimiento**”).

En la Fecha de Vencimiento, las Obligaciones que no hubieran sido convertidas y/o canjeadas por acciones de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 siguiente serán obligatoriamente convertidas y/o canjeadas.

### **1.10 Orden de prelación. Garantías**

Las Obligaciones se sitúan en orden de prelación:

- a) Por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados de Banca Cívica;
- b) Por detrás de las participaciones preferentes, acciones preferentes o valores equiparables que Banca Cívica haya emitido (o garantizado),

pueda emitir (o garantizar) o en las que se haya subrogado (o se pueda subrogar);

- c) *Pari passu* con las demás emisiones de obligaciones, bonos u otros valores convertibles y/o canjeables equiparables a las Obligaciones emitidas o que pudiese emitir Banca Cívica o una entidad de su grupo consolidable de entidades de crédito entendido conforme a lo previsto en la *Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos*, con garantía de la Sociedad o en las que se haya subrogado (o se pueda subrogar); y
- d) Por delante de las acciones ordinarias de la Sociedad.

Las Obligaciones contarán en todo caso con la garantía de la responsabilidad patrimonial universal de la Sociedad conforme al orden de prelación indicado, pero no contarán con garantías adicionales.

## **2. BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN Y/O CANJE**

### ***2.1 Relación y Precio de Conversión y/o Canje***

La relación de conversión y/o canje de las Obligaciones en acciones ordinarias de Banca Cívica será la que resulte del cociente entre el valor nominal unitario de las Obligaciones o, en caso de conversión parcial, el importe nominal objeto de conversión y el valor atribuido a las acciones ordinarias de Banca Cívica a efectos de la conversión y/o canje (la "**Relación de Conversión y/o Canje**"). Por tanto, el número de acciones que corresponderá a cada titular de las Obligaciones como consecuencia de la conversión y/o canje será el resultante de multiplicar la Relación de Conversión y/o Canje por el número de Obligaciones propiedad del inversor.

A los efectos de la Relación de Conversión y/o Canje, el precio de conversión y/o canje será el valor atribuido a las acciones de Banca Cívica que se determinará en función de la media ponderada de los cambios medios ponderados de la acción de Banca Cívica correspondiente a los 15 días hábiles bursátiles anteriores a que se produzca un Supuesto de Conversión y/o Canje (redondeado, en su caso, a tres decimales), con los límites mínimos y máximos que se determinan a continuación para todas las series (el "**Precio de Conversión y/o Canje**").

Si dicho precio medio fuese igual o inferior a 1,2 euros, el Precio de Conversión y/o Canje será 1,2 euros. Asimismo, si dicho precio medio fuese superior a 20 euros, el Precio de Conversión y/o Canje será 20 euros.

Se delega expresamente en el Consejo de Administración la facultad de ajustar los límites mínimos y máximos indicados en el párrafo anterior en el momento de la emisión atendiendo a las circunstancias de mercado.

Por tanto, el número máximo de acciones a entregar en la conversión y/o canje de la totalidad de Obligaciones será de 753.359.166 acciones y un nominal total

máximo de 753.359.166 euros, todo ello sin perjuicio de (i) que el Consejo de Administración haga uso de la delegación conferida para adaptar los límites máximos y mínimos atendiendo a las circunstancias de mercado en el momento de la emisión; y (ii) la aplicación de las cláusulas antidilución.

Si de esta operación resultaran fracciones de acción, la Sociedad abonará dichas fracciones en metálico.

## **2.2 Supuestos de Conversión y/o Canje**

Las Obligaciones serán necesariamente convertidas y/o canjeadas en acciones en los siguientes supuestos (los "**Supuestos de Conversión y/o Canje**"):

### *1. Conversión y/o Canje Necesario Total*

En los supuestos que se indican a continuación, la totalidad de las Obligaciones en circulación en ese momento serán necesariamente convertidas y/o canjeadas en acciones:

- (i) En la Fecha de Vencimiento.
- (ii) Si Banca Cívica adopta cualquier medida societaria (distinta de la fusión, escisión o cesión global de activos y pasivos) tendente a su disolución y liquidación, voluntaria o involuntaria.
- (iii) Si Banca Cívica adopta cualquier medida que tenga como consecuencia la aprobación de una reducción de su capital social de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 320 y siguientes o 343 por remisión del artículo 418.3 de la LSC.
- (iv) Si Banca Cívica es declarada en concurso o se acuerda su intervención o la sustitución total y completa de sus órganos de administración o dirección por el Banco de España.
- (v) Si el grupo consolidable de entidades de crédito, entendido conforme a lo previsto en la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, del que Banca Cívica es sociedad dominante incumple, en cualquier momento conforme a la normativa vigente, el coeficiente de recursos propios mínimos.
- (vi) Si, en caso de resultar de aplicación a Banca Cívica, el grupo consolidable de entidades de crédito, entendido conforme a lo previsto en la *Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos*, del que Banca Cívica es sociedad dominante presenta un ratio de capital ordinario (*core tier 1 ratio*) inferior al 7% calculado de acuerdo a la definición usada en el test de estrés de la EBA de 2011 Banca Cívica podrá acordar la conversión y/o canje de las Obligaciones sobre la base de una evaluación de la situación financiera y de solvencia de Banca Cívica, previa consulta con el Banco de España aún no habiéndose producido la ruptura de dicha ratio y cuando considere probable a corto plazo dicha ruptura.

Este supuesto de conversión y/o canje necesario permanecerá vigente mientras no se revierta o cancele la recomendación de la EBA, EBA/REC/2011/. En ese caso, Banca Cívica comunicará mediante un suplemento al Folleto, la idoneidad de mantener la aplicación del presente supuesto de conversión y/o canje, o, en su caso, de establecer los nuevos términos que correspondan para la aplicación del mismo.

- (vii) Si Banca Cívica o el grupo consolidable de entidades de crédito, entendido conforme a lo previsto en la *Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos*, del que Banca Cívica es sociedad dominante presentan un ratio de capital predominante inferior al 5,125%, calculado con arreglo a la Circular 3/2008 o cualquier otra normativa de recursos propios aplicable en cada momento.

En caso de que se apruebe un ratio mínimo distinto al anterior (o que, sujeto a lo dispuesto en el apartado (viii) siguiente, el concepto de ratio de capital ordinario (*common equity Tier 1 ratio*) que finalmente apruebe el Reglamento comunitario que está actualmente en fase de consulta y cuya entrada en vigor está prevista para 2013 difiere del ratio de capital predominante), Banca Cívica lo hará público mediante hecho relevante remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y, en su caso, mediante un suplemento al Folleto, informando sobre el nuevo ratio que daría lugar, en su caso, al supuesto de conversión y/o canje necesario total de las Obligaciones.

- (viii) Si, disponiendo de un ratio de recursos propios básicos (*Tier 1 capital ratio*) inferior al 6%, calculado según la Circular 3/2008, o cualquier otra normativa española de recursos propios aplicable en cada momento, Banca Cívica, o su grupo consolidable de entidades de crédito, entendido conforme a lo previsto en la *Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos*, o subgrupo consolidable presentan pérdidas contables significativas. Se entenderá que existen "pérdidas contables significativas" cuando las pérdidas acumuladas en el conjunto de los últimos cuatro trimestres cerrados hayan reducido el capital y las reservas previas de Banca Cívica, o su grupo consolidable de entidades de crédito, entendido conforme a lo previsto en la *Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos*, del que Banca Cívica es sociedad dominante o subgrupo consolidable un tercio.
- (ix) Si en algún momento la emisión de Obligaciones dejara de computar como recursos propios básicos y/o capital principal y/o, tras la entrada en vigor del Reglamento comunitario antes referido y sujeto a lo previsto en el párrafo siguiente, como *additional tier 1*.

En el supuesto de que tras la entrada en vigor del referido Reglamento comunitario, las Obligaciones no computasen como *additional tier 1* Banca Cívica se reserva el derecho a convertir y/o canjear los valores en acciones

o, alternativamente y siempre que ello no conlleve un detrimento para los tenedores de los valores, a modificar los términos y condiciones de la emisión para adaptarla a los nuevos requerimientos.

- (x) Si se produce una situación de emergencia en Banca Cívica o el grupo consolidable de entidades de crédito, entendido conforme a lo previsto en la *Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos*, del que Banca Cívica es sociedad dominante conforme a lo que se considere como tal en la normativa bancaria.
- (xi) Si se lleva a cabo, conforme a la normativa bancaria en vigor, un saneamiento o reestructuración de la entidad o de su grupo consolidable de entidades de crédito, entendido conforme a lo previsto en la *Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos*, del que Banca Cívica es sociedad dominante.
- (xii) Si el Banco de España o la autoridad competente, en cualquier momento determina que: (i) la conversión de las Obligaciones es necesaria para mejorar la situación financiera y de solvencia de Banca Cívica, o la de su grupo consolidable de entidades de crédito, entendido conforme a lo previsto en la *Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos*, del que Banca Cívica es sociedad dominante, y/o (ii) la conversión de las Obligaciones es necesaria para evitar una situación de no viabilidad, la insolvencia, concurso o la incapacidad de hacer frente a cantidades significativas de deuda de Banca Cívica, o la de su grupo consolidable de entidades de crédito, entendido conforme a lo previsto en la *Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos*, del que Banca Cívica es sociedad dominante, y/o (iii) Banca Cívica necesita una inyección de capital público u otro tipo de apoyo público para evitar una situación de no viabilidad, la insolvencia, concurso o la incapacidad de hacer frente a cantidades significativas de deuda de Banca Cívica, o la de su grupo consolidable de entidades de crédito, entendido conforme a lo previsto en la *Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos*, del que Banca Cívica es sociedad dominante, u (iv) otras circunstancias similares.

Cada uno de los supuestos indicados anteriormente será referido como un **"Supuesto de Conversión y/o Canje Necesario Total"**.

Los titulares de las Obligaciones, en el Supuesto de Conversión y/o Canje previsto en el párrafo (i) anterior, tendrán derecho a percibir la Remuneración devengada y no pagada en la Fecha de Vencimiento, siempre que se cumplan las limitaciones para el pago de la Remuneración. En los demás supuestos, los tenedores de las Obligaciones no tendrán derecho a percibir Remuneración en la fecha de conversión y recibirán únicamente acciones.

## *2. Conversión y/o Canje Necesario total o parcial a opción de Banca Cívica*

En cualquier Fecha de Pago, Banca Cívica, a su sola discreción, podrá decidir convertir y/o canjear necesariamente la totalidad o parte de las Obligaciones, siendo la conversión y/o canje obligatorio para todos los tenedores de las Obligaciones (el "**Supuesto de Conversión y/o Canje a Opción de Banca Cívica**").

En el supuesto de que la conversión y/o canje sea parcial, éste se realizará mediante la reducción del valor nominal de la totalidad de las Obligaciones en circulación en el porcentaje fijado por Banca Cívica para la conversión y/o canje parcial.

En el Supuesto de Conversión y/o Canje a Opción de Banca Cívica, los titulares de las Obligaciones tendrán derecho a percibir la Remuneración devengada y no pagada en la Fecha de Pago en que se conviertan y/o canjeen sus Obligaciones, incluida la correspondiente a aquella parte del valor nominal de las Obligaciones que no se conviertan y/o canjeen, siempre que se cumplan las limitaciones para el pago de la Remuneración.

## *3. Adaptación de los Supuestos de Conversión y/o Canje*

Se delega expresamente en el Consejo de Administración para determinar nuevos supuestos de conversión y/o canje en el acuerdo de emisión, tanto voluntarios como necesarios y modificar, en lo que considere conveniente, los anteriormente expuestos.

En particular, el Consejo de Administración, podrá adaptar los supuestos anteriores o introducir nuevos supuestos de conversión, voluntarios o necesarios, para atender a las indicaciones que pudieran realizar los órganos supervisores, singularmente, CNMV y Banco de España.

Asimismo, si por aprobación de una nueva regulación financiera, por cualquier otra modificación normativa o por cambios en la interpretación de las mismas, fuera necesario adaptar algunos de los Supuestos de Conversión y/o Canje, el Consejo de Administración tendrá la facultad de poder adaptar los Supuestos de Conversión y/o Canje.

### **2.3 Procedimiento de conversión y/o canje**

La conversión de las Obligaciones será atendida en acciones de nueva emisión o en acciones en circulación o una combinación de ambas a voluntad de Banca Cívica.

Se faculta al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para que determine en cada momento si las solicitudes de conversión se atienden con acciones de nueva emisión o con acciones en circulación o una combinación de ambas, así como para que en caso de que se opte por atender las solicitudes de conversión, total o parcialmente, con acciones de nueva

emisión, proceda a ejecutar los acuerdos de aumento de capital mediante la emisión de las acciones que sean necesarias para la conversión de las correspondientes Obligaciones, realizar todos los trámites que sean necesarios en Iberclear para proceder al registro de las acciones que se emitan y solicitar la admisión a negociación de estas últimas en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y presentar los documentos que sean precisos.

En lo que respecta al Supuesto de Conversión y/o Canje a Opción de Banca Cívica, cuando éste sea parcial, Banca Cívica procederá a otorgar y presentar a inscripción en el Registro Mercantil un acta de cancelación parcial de la emisión mediante la reducción del valor nominal de cada una de las series de Obligaciones.

#### ***2.4 Cláusula antidilución***

En relación con lo establecido en el artículo 418.2 de la LSC, se establecerán mecanismos antidilución sobre el Precio de Conversión y/o Canje conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones.

En cualquier caso, dichos mecanismos antidilución deberán tener presente las bases y modalidades de conversión y/o canje previstos anteriormente.

#### ***2.5 Operación de fusión con CaixaBank, S.A.***

El pasado 26 de marzo de 2012, se anunció públicamente mediante comunicación de hecho relevante que los Consejos de Administración de la Sociedad y CaixaBank, S.A. habían suscrito un acuerdo para iniciar un proceso de integración mediante la fusión por absorción de la Sociedad por CaixaBank, S.A. (la "**Fusión**"). El referido acuerdo fue suscrito también por las cajas que son accionistas de control de ambas entidades, esto es, Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona ("la Caixa") respecto de CaixaBank, S.A. y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra (Caja Navarra), Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Guadalajara, Huelva, Jerez y Sevilla (Cajasol), Caja General de Ahorros de Canarias (Caja Canarias) y Caja de Ahorros Municipal de Burgos (Caja de Burgos) respecto de la Sociedad. Con fecha 18 de abril de 2012, los Consejos de Administración de CaixaBank, S.A. y la Sociedad han redactado y suscrito el correspondiente proyecto de fusión.

La ejecución de la Fusión está sujeta a la aprobación por las Asambleas Generales de las respectivas cajas, por las Juntas Generales de accionistas de la Sociedad y de CaixaBank, S.A. así como por las autoridades administrativas correspondientes.

La Sociedad tiene previsto realizar la oferta de recompra de las participaciones preferentes, y consiguiente emisión de las Obligaciones objeto del presente acuerdo, antes de la ejecución, en su caso, de la Fusión. Por tanto, en el caso de que se ejecute la Fusión, las Obligaciones se convertirían y/o canjearían en acciones de CaixaBank, S.A. en la medida que esta será la entidad absorbente de la Sociedad, a quien sucederá en sus derechos y obligaciones universalmente.

La Fusión no alterará los términos y condiciones de las Obligaciones (cupones, precio de conversión y/o canje, etc.), salvo los precios mínimos y máximos de conversión y/o canje, que se adaptarán, en su caso, en el momento de inscripción de la fusión (y quedará fijo en ese momento), en función de la ecuación de canje de la Fusión que finalmente se acuerde por las Juntas Generales de accionistas de la Sociedad y CaixaBank, S.A.

Asimismo, los términos y condiciones que están referidos a determinados parámetros o ratios de la Sociedad, se entenderán necesariamente referidos a CaixaBank, S.A. y/o a su grupo consolidable de entidades de crédito entendido conforme a lo previsto en la *Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos*, del que Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona ("la Caixa") es sociedad dominante.

Se faculta expresamente al Consejo de Administración de la Sociedad para establecer en las condiciones finales de la emisión de las Obligaciones objeto del presente acuerdo todas las menciones que resulten necesarias para reflejar adecuadamente las modificaciones que se producirían en los términos y condiciones de las Obligaciones en el caso que se ejecute la Fusión.

### **3. DERECHOS DE LOS TITULARES DE LAS OBLIGACIONES**

#### **3.1 *Derechos políticos***

Quienes sean en cada momento titulares legítimos de Obligaciones en vigor integrarán el Sindicato de Obligacionistas que se mantendrá vigente mientras no hayan sido convertidas y/o canjeadas el total de las Obligaciones emitidas. El Sindicato de Obligacionistas tiene por objeto unificar y salvaguardar cuantos derechos y acciones correspondan a los obligacionistas. El funcionamiento y regulación del Sindicato de Obligacionistas se adecuará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

El gobierno del Sindicato de Obligacionistas corresponderá a la Asamblea General de Obligacionistas y al Comisario.

Se delega expresamente en el Consejo de Administración para que pueda acordar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones entre la sociedad y el Sindicato. El Reglamento del Sindicato de Obligacionistas, podrá consultarse en todo momento en las oficinas de la Sociedad, así como en la página web.

#### **3.2 *Derechos económicos***

Los obligacionistas tendrán el derecho al pago de la Remuneración y conversión y/o canje de las Obligaciones en acciones conforme a lo previsto en el presente acuerdo.

Los titulares de las Obligaciones gozarán asimismo de protección antidilución en las circunstancias y términos previstos en la LSC y en las demás que, en su

caso, determine el Consejo de Administración, conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones, a fin de garantizar que dichas circunstancias afecten de igual manera a los accionistas de la Sociedad y a los titulares de las Obligaciones o, en su caso, de compensar a los titulares de las Obligaciones por la pérdida de expectativas de conversión y/o canje de las Obligaciones en acciones debido a circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a la Sociedad.

Las acciones que se entreguen a los titulares de las Obligaciones en ejercicio del derecho de conversión y/o canje de las Obligaciones conferirán a sus titulares el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación en las mismas condiciones que las restantes acciones en circulación. Las acciones que se entreguen tendrán derecho a percibir los dividendos cuya distribución se acuerde con posterioridad a la entrega de las acciones.

#### **4. AUMENTO DE CAPITAL**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 414 de la LSC, y en previsión de que se pueda atender la totalidad de las solicitudes de conversión mediante la emisión de nuevas acciones, se acuerda por unanimidad aumentar el capital social en la cuantía máxima necesaria para atender la conversión de las Obligaciones que se emitan. No obstante ser el Precio de Conversión y/o Canje variable, al establecerse un precio mínimo de conversión y/o canje, sin perjuicio de la delegación al Consejo de Administración para ajustar el límite mínimo del Precio de Conversión y/o Canje en el momento de la emisión atendiendo a las circunstancias de mercado y a la aplicación de las cláusulas antidilución, el número de acciones a emitir como consecuencia de la conversión de la totalidad de las Obligaciones será de 753.359.166 acciones.

La Junta General de accionistas delega en el Consejo de Administración la facultad de ejecutar, total o parcialmente, en cada ocasión, el aumento de capital que sea necesario para atender la petición de conversión y/o canje de las Obligaciones mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones en circulación en la fecha o fechas de ejecución del correspondiente acuerdo de aumento. Cada vez que el Consejo de Administración ejecute este acuerdo dará una nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital.

De conformidad con lo previsto en el artículo 304 de la LSC, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en el aumento o aumentos de capital resultantes de la conversión de las Obligaciones.

#### **5. SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 401 y siguientes de la LSC y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, se constituirá un Sindicato de Obligacionistas.

## **6. SOLICITUD DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES EN EL MERCADO ELECTRÓNICO DE RENTA FIJA DE LA BOLSA**

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Obligaciones en el Mercado Electrónico de Renta Fija de la Bolsa.

Asimismo, se acuerda por unanimidad solicitar la admisión a negociación de las acciones que se puedan emitir por la Sociedad para atender la conversión de dichas Obligaciones en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia así como cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad estén admitidos a negociación.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de los valores emitidos, ésta se adoptará con las mismas formalidades exigidas legalmente y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la LSC y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Bolsas de Comercio, en la Ley del Mercado de Valores y en las disposiciones que la desarrollen.

Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

## **7. DELEGACIÓN DE FACULTADES EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente, en el Consejero Delegado o en uno o varios consejeros, en el Secretario y en el Vicesecretario, así como en cualquiera de los Directores Generales entre los que se incluyen, Roberto Rey Perales con DNI número 13141338-N, David Cova Alonso con DNI número 42066973-L, Juan Odériz San Martín con DNI número 18202993-B y M<sup>a</sup> Patrocinio Álvarez Padilla con DNI número 33968662-P, todos ellos de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en Paseo de Recoletos nº 37, (28004) Madrid, para ejecutar el presente acuerdo dentro del plazo de un año desde la fecha de la Junta General de accionistas, transcurrido el cual sin que se haya llevado a efecto el mismo, quedará sin valor ni efecto alguno, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- (i) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión, así como de la oferta de recompra de participaciones preferentes, en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, y sin ánimo exhaustivo, establecer la Fecha de Emisión de las obligaciones, el plazo y procedimiento de suscripción, incluyendo la posibilidad de ampliar o reducir dicho plazo, y desembolso, la

Remuneración, la periodicidad del pago del cupón, limitaciones adicionales al derecho de Remuneración que sean necesarias conforme a la normativa aplicable, la Fecha de Vencimiento, adaptar el precio mínimo y máximo de conversión y/o canje atendiendo a las circunstancias del mercado, Supuestos de Conversión y/o Canje adicionales, modificaciones o adaptaciones de los supuestos de Conversión y/o Canje, los mecanismos de antidilución, incluyendo las menciones que resulten necesarias para reflejar adecuadamente las modificaciones que se producirían en los términos y condiciones de las Obligaciones en el caso que se ejecute la Fusión a la que se hace referencia en el epígrafe 2.5 del presente acuerdo, los estatutos y reglas fundamentales por los que haya de regirse el Sindicato de Obligacionistas y el nombramiento del Comisario provisional (y, en su caso, de un Comisario provisional suplente) y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización de la emisión de Obligaciones y la oferta de recompra de participaciones preferentes.

- (ii) Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la CNMV o cualesquiera otras autoridades regulatorias que fueran procedentes, en relación con la admisión a negociación de las Obligaciones, el Folleto Informativo y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, en la medida que resulten de aplicación. Asimismo, realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, Banco de España, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero, en relación con la emisión de Obligaciones y la oferta de recompra de participaciones preferentes objeto del presente acuerdo.
- (iii) Publicar los anuncios relativos a la emisión, comparecer ante notario y otorgar la correspondiente escritura pública de emisión de las Obligaciones objeto del presente acuerdo así como el acta notarial de suscripción y cierre de la emisión, en el caso de que se documente dicha suscripción de forma separada, y solicitar la inscripción en el Registro Mercantil de la citada escritura pública y del acta notarial, en su caso.
- (iv) Determinar en cada momento si las solicitudes de conversión se atienden con acciones de nueva emisión o con acciones en circulación o una combinación de ambas, así como en caso de optar por atender, total o parcialmente, las solicitudes de conversión con acciones de nueva emisión, aumentar el capital de la Sociedad emitiendo y poniendo en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión de las Obligaciones, y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital,

dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones, y solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas y la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE) de las acciones emitidas.

- (v) Subsanan, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas, o los que se produjeran en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.
- (vi) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la recompra de participaciones preferentes y posterior amortización, así como la emisión de las Obligaciones objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la mejor ejecución del presente acuerdo y la efectiva recompra de las participaciones preferentes y puesta en circulación de las Obligaciones.

**10. Delegación a favor del Consejo de Administración de la facultad de emitir, en nombre de la Sociedad y en una o varias ocasiones, (i) obligaciones o bonos simples o subordinadas, pagarés y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, y participaciones preferentes; y (ii) obligaciones y/o bonos convertibles en nuevas acciones de la Sociedad y/o canjeables por acciones y/o participaciones de la Sociedad o de cualesquiera terceras entidades, así como warrants sobre acciones de nueva emisión o en circulación de la Sociedad, con expresa atribución, en caso de emisión de obligaciones y/o bonos convertibles y de warrants sobre nuevas acciones, de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas. Fijación de los criterios para determinar las bases y modalidades de la conversión. Delegación de facultades.**

La Junta General acuerda la aprobación de delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en los artículos 297.1.b), 401 y siguientes y 417 y 511 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir valores negociables de acuerdo con las condiciones que se especifican a continuación:

1. Valores objeto de la emisión

Los valores a que se refiere la presente delegación podrán ser:

- a) bonos u obligaciones simples o subordinadas, pagarés y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, así como participaciones preferentes;
- b) obligaciones y/o bonos canjeables por acciones ya emitidas de la Sociedad, o de cualquier otra entidad, pertenezca o no al Grupo encabezado por la propia Sociedad, y/o convertibles en acciones de nueva emisión de la propia Sociedad, así como *warrants* sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad. Se incluye expresamente la delegación para la emisión de obligaciones necesariamente convertibles reúnan o no las características de la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto Ley 2/2011, de 18 de febrero.

2. Plazo de la delegación

Los valores objeto de la delegación podrán emitirse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de 5 años, que comenzará a contar desde la fecha de la adopción del presente acuerdo.

### 3. Importe máximo de la delegación

- a) El importe máximo total de la emisión o emisiones de bonos u obligaciones simples o subordinados y otros valores de renta fija de análoga naturaleza, pagarés y participaciones preferentes, que se acuerden al amparo de la presente delegación, será de 15.000 MILLONES DE EUROS.
- b) Por su parte, el importe máximo de la emisión o emisiones de obligaciones y/o bonos canjeables y/o convertibles, así como warrants, será de 950 MILLONES DE EUROS. Este límite será completamente independiente del anterior.

### 4. Alcance de la delegación

En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión:

- a) Su importe.
- b) El lugar de emisión -nacional o extranjero- y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros.
- c) La denominación, ya sean bonos u obligaciones -incluso subordinadas-, o cualquiera otra admitida en Derecho.
- d) La fecha o fechas de emisión, el número de valores y, en su caso, su valor nominal, que no será inferior al nominal de las acciones.
- e) El tipo de interés, las fechas y los procedimientos de pago del cupón.
- f) El carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento.
- g) El carácter de convertible o canjeable.
- h) Los mecanismos y las cláusulas antidilución.
- i) Las cláusulas de subordinación, en su caso.
- j) El tipo de reembolso, primas y lotes.
- k) Las garantías de la emisión.
- l) La forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta.
- m) El régimen de ejercicio del derecho de suscripción preferente respecto de los titulares de acciones así como, en general, el régimen de suscripción de los valores.
- n) La previsión de suscripción incompleta.

- o) La legislación aplicable.
- p) La realización de cuantos trámites sean necesarios, de conformidad con la normativa de mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las concretas emisiones que se acuerden llevar a cabo al amparo de la presente delegación.
- q) En su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan.

5. Exclusión del derecho de suscripción preferente

Se delega expresamente en el Consejo de Administración, al amparo del artículo 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de excluir el ejercicio del derecho de suscripción preferente de accionistas en las emisiones de obligaciones convertibles y de warrants con suscripción de acciones de nueva emisión, cuando ello sea necesario o conveniente para el interés social. En todo caso, si se decidiera ejercer la facultad conferida de supresión del derecho de suscripción preferente, el Consejo elaborará el preceptivo informe de administradores, junto con el correspondiente informe de auditor de cuentas a que se refieren los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

6. Bases y modalidades de conversión y/o canje

Para el caso de emisión de obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables, y a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, las mismas serán fijadas por el Consejo de Administración en cada una de las concretas emisiones que se lleven a cabo, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo y/o convertibles en acciones de la Sociedad, con arreglo a una relación de conversión y/o canje determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo o plazos que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de 10 años contados desde la fecha de emisión.

- b) Normalmente la relación de conversión y/o canje por acciones de la Sociedad será fija, y a tal efecto las obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función principalmente del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo con prima o descuento sobre dicho valor de cotización pudiendo establecer adicionalmente precios fijos máximos y mínimos de conversión.
- c) No obstante lo previsto en el apartado b) anterior, podrá acordarse emitir las obligaciones o bonos con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a efectos de la conversión y/o canje se fijará en función principalmente del precio de cotización, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión) pudiendo establecer adicionalmente precios fijos máximos y mínimos de conversión.
- d) En el caso de canje por acciones de otra sociedad (del Grupo o no) se aplicarán, en la medida en que resulten procedentes y con las adaptaciones que, en su caso, resulten necesarias, las mismas reglas señaladas en los párrafos a) y b) precedentes, si bien referidas a la cotización de las acciones de dicha sociedad en el mercado correspondiente.
- e) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas. Tampoco podrán emitirse las obligaciones convertibles por una cifra inferior a su valor nominal.
- f) El Consejo podrá establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y/o canjeable, que la Sociedad se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes o una cantidad en efectivo equivalente. En todo

caso, la Sociedad deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

- g) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- h) Tal y como dispone los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe del auditor de cuentas a que se refiere el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital, quien será distinto al auditor de la Sociedad y designado a tal efecto por el Registro Mercantil. Asimismo, dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y, en su caso, titulares de valores de renta fija convertibles y/o canjeables y comunicados a la primera Junta General de accionistas que se celebre tras el acuerdo de emisión.

#### 7. Bases y modalidades del ejercicio de los warrants

Para el caso de emisión de *warrants*, a los que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, se fijan los siguientes criterios:

- a) Los warrants que se emitan al amparo de este acuerdo podrán dar derecho a la suscripción de acciones nuevas de la Sociedad y/o a la adquisición de acciones en circulación de la propia Sociedad o de otra sociedad, del Grupo o no, o a una combinación de ambas y durante el plazo para el ejercicio de los warrants que determine el Consejo de Administración y que no podrá exceder de 10 años contados desde la fecha de emisión.
- b) El precio de ejercicio de los warrants podrá ser fijo o variable, en función –en este último caso– del momento de ejercicio de los warrants. El precio será determinado por el Consejo de Administración en el momento de la emisión o determinable en un momento posterior con arreglo a los criterios fijados en el propio acuerdo. En el caso de que el

subyacente de los warrants sean acciones de otra sociedad (del Grupo o no) se aplicarán, en la medida en que resulten procedentes y con las adaptaciones que, en su caso, resulten necesarias, las mismas reglas, si bien referidas a la cotización de las acciones de dicha sociedad en el mercado correspondiente.

- c) Cuando se emitan warrants con relación de cambio simple o a la par – esto es, una acción por cada warrant– la suma de la prima abonada por cada warrant y su precio de ejercicio no podrá ser, en ningún caso, inferior al valor de cotización de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni a su valor nominal. En el supuesto de warrants con relación de cambio múltiple –esto es, distinta a una acción por cada warrant–, la suma de la prima abonada por el conjunto de los warrants emitidos y su precio de ejercicio agregado no podrá ser, en ningún caso, inferior al resultado de multiplicar el número de acciones subyacentes a la totalidad de los warrants emitidos por el valor de cotización de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni por su valor nominal.
- d) En el caso de que el subyacente de los warrants sean acciones de otra sociedad (del Grupo o no) se aplicarán, en la medida en que resulten procedentes y con las adaptaciones que, en su caso, resulten necesarias, las reglas señaladas en los párrafos b) y c) anteriores, si bien referidas a la cotización de las acciones de dicha sociedad en el mercado correspondiente.
- e) El Consejo podrá establecer que la Sociedad se reserva el derecho de optar, en el momento del ejercicio del warrant, por entregar acciones nuevas, viejas o una combinación de ambas, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo del ejercicio del warrant, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso, la Sociedad deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares que ejerciten sus warrants en una misma fecha.
- f) Al tiempo de aprobar una emisión de warrants al amparo de esta autorización, el Consejo de Administración emitirá un informe, desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de ejercicio específicamente aplicables a la indicada emisión. Por aplicación analógica del artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital, este informe será acompañado del informe del Auditor de Cuentas a que se refiere aquél.

#### 8. Derechos de los titulares de valores convertibles

Los titulares de los valores convertibles y/o canjeables y de *warrants* que eventualmente se emitan al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa vigente y el acuerdo de emisión.

#### 9. Aumento del capital

La delegación para la emisión de obligaciones y/o bonos convertibles y *warrants* sobre acciones de nueva emisión comprenderá las siguientes facultades:

- a) La de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión o de ejercicio del warrant sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad estará condicionada a que el total de los aumentos del capital social acordados por el Consejo de Administración, contando tanto aquellos que se acuerden en ejercicio de las facultades ahora delegadas como los que puedan serlo de conformidad con otras autorizaciones de la Junta, no supere el límite de la mitad del actual capital social previsto en el artículo 297.1 b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión o ejercicio, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones o para el ejercicio del warrant.
- b) La de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje o de ejercicio anteriormente establecidos y, especialmente, la de determinar el momento de la conversión y/o canje o de ejercicio de los *warrants*, que podrá limitarse a un período fijado de antemano, la titularidad del derecho de conversión y/o canje, que podrá corresponder a la propia Sociedad o a los titulares de obligaciones y/o bonos y/o *warrants*, la forma de satisfacer a los obligacionistas o titulares de los *warrants* (que podrá ser mediante conversión, canje, una combinación de ambas o incluso una conversión obligatoria, para cuya concreta determinación tendrá el Consejo libertad para optar por lo que determine más conveniente, incluso en el mismo momento de la ejecución) y, en general, cuantos otros elementos o condiciones sea necesario o conveniente establecer para cada emisión.

#### 10. Admisión a negociación

La Sociedad, cuando ello resulte procedente, solicitará la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los títulos emitidos en ejercicio de la presente delegación. La presente delegación incluye la realización de cualesquiera trámites, la suscripción de cualesquiera documentos, públicos o privados y folletos informativos que pudieran ser necesarios a este objeto.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieren o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

*11. Garantía de emisiones de valores de sociedades dominadas*

El Consejo de Administración queda igualmente facultado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores que, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, lleven a cabo las sociedades pertenecientes a su grupo de sociedades.

*12. Delegación de facultades*

El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para sustituir, total o parcialmente, las facultades que le han sido delegadas por la Junta General de accionistas, en relación con los anteriores acuerdos a favor de la Comisión Ejecutiva o de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, del Secretario y el Vicesecretario, así como del Director General de Mercados y Finanzas de la Sociedad, D. Roberto Rey Perales, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Paseo de Recoletos nº 37, (28004) Madrid, y con DNI número 13.141.338-N.

La presente delegación deja subsistentes las anteriores delegaciones concedidas al Consejo de Administración por la Junta General para la emisión de títulos de renta fija.

**11. Autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social en los términos y condiciones del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, durante el plazo máximo de cinco años, con delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente con arreglo, en este último caso, a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.**

La Junta General acuerda la aprobación de autorización al Consejo de Administración, en la forma más amplia y eficaz posible en Derecho, y de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, para que, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de hoy y sin necesidad de convocatoria ni acuerdo posterior de la Junta General de accionistas, acuerde, en una o varias veces, cuando y a medida que las necesidades de la Sociedad lo requieran a juicio del propio Consejo de Administración, el aumento de su capital social en la cantidad máxima equivalente a la mitad del capital social de la Sociedad existente en la fecha de adopción de la presente decisión, emitiendo y poniendo en circulación para ello las correspondientes nuevas acciones ordinarias o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión, y, en todo caso, con desembolso de las acciones emitidas mediante aportaciones dinerarias y previéndose expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de las acciones que se emitan conforme a lo prevenido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes.

Las facultades así delegadas se extenderán a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión, según las características de cada operación que se decida realizar al amparo de la autorización a que se refiere la presente decisión, comprendiendo la facultad de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento de capital, y la de realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean admitidas a negociación en las bolsas de valores españolas y, en su caso, extranjeras en las que coticen las acciones de la Sociedad, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de las correspondientes bolsas de valores.

El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para sustituir, total o parcialmente, las facultades que le han sido delegadas por la Junta General de accionistas, en relación con los anteriores acuerdos a favor de la Comisión Ejecutiva o de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, en el Secretario y el Vicesecretario, así como del Director General de Mercados y

Finanzas de la Sociedad, D. Roberto Rey Perales, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Paseo de Recoletos nº 37, (28004) Madrid, y con DNI número 13.141.338-N.

#### IV.- ASUNTOS GENERALES

##### **12. Delegación de facultades para complementar, desarrollar, ejecutar, subsanar y formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.**

La Junta General acuerda facultar tan ampliamente como en Derecho sea necesario, al Presidente, al Vicepresidente primero y Consejero Delegado, al Secretario y al Vicesecretario del Consejo de Administración, así como a cualquier Consejero, para que, sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, pueda:

- a) Comparecer ante el Notario de su elección y elevar a escritura pública los anteriores acuerdos, así como realizar y otorgar cuantos actos o documentos públicos o privados sean necesarios para conseguir la inscripción de los anteriores acuerdos en el Registro Mercantil o en cualesquiera otros registros públicos, otorgando asimismo cuantos documentos públicos o privados de subsanación o modificación de errores o complementarios de los primeros fueran precisos y, asimismo, cuantas escrituras de subsanación o complementarias fueran precisas para adaptar estos acuerdos a la vista de las sugerencias verbales o de la calificación escrita del Registro Mercantil –pudiendo incluso proceder a solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles–.
- b) Efectuar el depósito de las cuentas de la sociedad en el Registro Mercantil.
- c) Comparecer ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, la Sociedad de Bolsas, Iberclear, y cualquier otro organismo público o privado que resulte procedente.
- d) Realizar en nombre de la Sociedad cuantos actos jurídicos fuesen precisos, incluida la publicación de anuncios legales, ante cualesquiera organismos o instancias públicas o privadas, con el fin de ejecutar los anteriores acuerdos y llevarlos a buen fin.
- e) Interpretar, aplicar, ejecutar y desarrollar los acuerdos aprobados, incluida la subsanación y cumplimiento de los mismos, así como subsanar cualquier error, defecto u omisión que pudiera impedir el cumplimiento de cuantos requisitos puedan ser legalmente exigibles para la eficacia de los citados acuerdos.